

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-544/2015.

RECORRENTE: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIAS: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS Y
MONZERRAT JIMÉNEZ
MARTÍNEZ.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-544/2015, interpuesto por Horacio Duarte Olivares, ostentándose como representante de MORENA, mediante el cual impugna la resolución INE/CG777/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Colima, aprobada en sesión del doce de agosto de dos mil quince, con la clave INE-ATG/412/2015; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. Del escrito recursal y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Inicio de los procedimientos electorales federal y locales. En el mes de octubre de dos mil catorce iniciaron los procedimientos electorales federal y locales ordinarios dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para la elección de diputados al Congreso de la Unión, Gobernadores, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente.

2. Jornada electoral. El siete de junio del año en curso, se llevaron a cabo las jornadas electorales federales y locales concurrentes.

3. Primer Dictamen Consolidado. El veinte de julio pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG475/2015** relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Colima, a través de la cual le fue impuesta una sanción económica al partido ahora recurrente.

4. Primer recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el veintisiete de julio del dos mil quince, Horacio Duarte Olivares, en representación de **MORENA**, promovió recurso de apelación el cual se registró en esta Sala Superior con la clave **SUP-RAP-380/2015**.

5. Resolución. El siete de agosto de dos mil quince, este órgano jurisdiccional resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-380/2015, el cual se acumuló al diverso SUP-RAP-277/2015, en el siguiente sentido:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente [...], al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP-277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

6. Segundo Dictamen Consolidado. El doce de agosto del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, resolvió las quejas pendientes y emitió los dictámenes respectivos.

7. Segundo recurso de apelación. El dieciséis de agosto de dos mil quince, MORENA presentó, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, demanda de recurso de apelación, a fin de impugnar los dictámenes y resoluciones emitidos por el citado Consejo, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, el cual se recibió el diecisiete de agosto siguiente en esta Sala Superior y quedó registrado con la clave SUP-RAP-498/2015.

8.- Acuerdo de escisión. El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior emitió acuerdo de escisión, en el expediente SUP-RAP-498/2015, por considerar que existía diversidad en el acto impugnado, al tratarse de dieciséis documentos, cuyo tema central era la imposición de la sanción económica a MORENA en cada una de las dieciséis entidades federativas referidas, a fin de que se conocieran y resolvieran por esta Sala Superior en distintos recursos de apelación.

SEGUNDO. Turno. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el

expediente **SUP-RAP-544/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Colima, y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-7568/15, de la misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

TERCERO. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el recurso de apelación, asimismo declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1,

inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto, a fin de impugnar la resolución INE/CG777/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña respecto de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de Colima.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), 44, inciso a) y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

I. Forma. La demanda se presentó por escrito, ante la autoridad señalada como responsable, y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa del impetrante, así como de quien promueve en representación del partido político apelante; el domicilio para recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos y agravios que el accionante aduce que le causa la resolución reclamada.

II. Oportunidad. El recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, puesto que, según lo afirma el actor y la autoridad responsable no contradice tal afirmación, el acto impugnado le fue notificado a MORENA el mismo doce de agosto del año en curso, en que fue aprobada la resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en tanto la demanda del presente recurso de apelación se interpuso el dieciséis siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto legalmente para ello.

III. Legitimación. El presente medio de impugnación es promovido por parte legítima, ello es así, pues quien interpuso el recurso de apelación es un partido político nacional, que fue sancionado en la resolución que controvierte.

IV. Personería. Este requisito se encuentra satisfecho puesto que a Horacio Duarte Olivares, quien se ostenta como representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal personería le es reconocida por la autoridad responsable al rendir el respectivo informe circunstanciado, lo que resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito en examen.

V.- Interés jurídico. El interés jurídico del recurrente se encuentra acreditado, ya que se trata de un partido político nacional que cuestiona la resolución INE/CG777/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en su concepto, resulta contraria a la normativa electoral y lesiona sus derechos, siendo la presente vía la idónea para restituir los derechos presuntamente vulnerados en caso de asistirle la razón.

VI.- Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, ello en virtud de que la ley no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación del presente recurso de apelación.

En consecuencia, al haberse cumplido los requisitos mencionados y, en virtud, de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, se procede al estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Resolución impugnada y agravios. Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima que resulta innecesario transcribir el acto impugnado.

Resulta criterio orientador al respecto, las razones contenidas en la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con número de registro **219558**¹, que es del tenor literal siguiente:

ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y

¹ Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril 1992, Octava Época, Materia Común, página 406.

además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías.

De igual forma se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravio por el accionante, sin que ello constituya una transgresión a los principios de congruencia y exhaustividad por parte de esta Sala Superior, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate derivados de la demanda o del escrito de expresión de agravios, se estudian y se les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*; lo anterior, sin perjuicio de que, de considerarse pertinente, en el considerando subsecuente se realice una síntesis de los mismos.

Al respecto, resulta ilustrativa, la tesis de jurisprudencia número **2ª./J.58/2010²**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es como sigue:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, materia común, página 830.

debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

CUARTO. Estudio de fondo. De la lectura integral del escrito de demanda, se desprende que el recurrente aduce los siguientes agravios.

Señala el recurrente, que por esta vía combate el Considerando 18.7, de la resolución impugnada, conclusiones 6, 12, 9, 16, 17, 18 y 19, relacionadas con el numeral 3.4.8 del Dictamen Consolidado, y el resolutive octavo, incisos a), b) y c) por el que se le imponen a MORENA multas por el importe total de \$387,523.15 (trescientos ochenta y siete mil quinientos veintitrés pesos 15/100), porque la autoridad responsable no funda ni motiva sus criterios sancionadores y además viola en su perjuicio el debido proceso establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En relación a las conclusiones 18 y 19, relativas a la producción de spots en radio y televisión, el recurrente aduce que carecen de una debida fundamentación y motivación las argumentaciones de la autoridad responsable, donde determina sancionarla porque no integró en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos de producción de los mismos.

Ello, porque asegura, las probatorias del prorrateo de producción de spots de radio y televisión se integraron al Sistema Integral de Fiscalización para los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Colima, y la autoridad responsable no fue exhaustiva en la revisión del sistema, e infundadamente concluye que no dio cumplimiento en reportar el egreso correspondiente.

Por tanto, en su concepto con la emisión de la resolución impugnada se contraviene lo establecido por esta Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, específicamente en los apartados identificados con los numerales V y XI.

En relación a las conclusiones 6 y 12 de la resolución controvertida, señala el recurrente que la autoridad responsable viola su derecho al debido proceso, al no valorar los informes que presentó en todos sus términos legales y debidamente integrados al Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se tiene la certeza de los gastos realizados por los candidatos a diputados locales, sin que sea impedimento para su consideración el que se haya subido la información hasta el segundo informe.

Asimismo, considera que la autoridad responsable no atendió a lo ordenado por esta Sala Superior, en la resolución emitida en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, que en el estudio relativo al concepto XI. DEFICIENTE ELABORACIÓN DE

LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS, YA QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OMITIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS CONCRETO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS, en el que se establece que primero es necesario que la autoridad fiscalizadora diga, el cumplimiento en el Sistema de Fiscalización Integral que tuvieron los candidatos, para de ahí deducir los incumplimientos.

Por último, respecto a las conclusiones 9, 16 y 17, relacionadas con las supuestas faltas de evidencia de los ingresos y gastos subidos al Sistema Integral de Fiscalización, aduce el inconforme que la autoridad responsable no expuso las circunstancias particulares por las cuales determina no tener por presentado el soporte documental, así como que omitió detallarle por cada uno de los candidatos observados, cuáles fueron los ingresos y gastos que no tuvo por cumplidos, a efecto de que pudiera discernir si en verdad no entregó la información solicitada.

Por lo anterior, refiere que la autoridad responsable en la emisión de la resolución impugnada, incumplió con el los lineamientos dados en el apartado V. FALTA DE CERTEZA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF), de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados.

Tales motivos de inconformidad se estiman **sustancialmente fundados** por lo siguiente:

Primeramente, es necesario destacar que a partir del nuevo Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, publicada oficialmente el veintitrés de mayo del mismo año, se establecieron novedosas reglas específicas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, a partir de la aludida reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero que:

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Asimismo, se establece en la Base V, apartado B, párrafo tercero, del mencionado numeral constitucional, la previsión en el sentido de que:

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las

atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

De las normas transcritas se advierte que en la Ley se deben establecer los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y se deben desarrollar las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la realización de su función en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce, se estableció lo siguiente:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos**, las coaliciones y los candidatos se realice **de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral**;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso **por medios electrónicos**;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

[...]

En acatamiento al mandamiento constitucional citado, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos mediante los cuales se

expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se desarrollan, entre otros aspectos, las reglas sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos durante los procedimientos electorales.

Al efecto, son de destacar algunos párrafos de la Exposición de Motivos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

[...]

En este sentido, **la Iniciativa** que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía **tiene por objeto, además de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, establecer una legislación que regule de manera eficaz a los partidos políticos existentes en el país, ya sea nacionales o locales, en aspectos tales como** su integración, registro, participación política, representación, acceso a la información pública, así como **la fiscalización** y el régimen de sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

Incluso en la discusión de la citada reforma constitucional, los aspectos antes mencionados se consideraban como asuntos internos de los partidos políticos, por lo que **no era posible realizar una fiscalización efectiva, aun cuando disponen de presupuesto público**. Adicionalmente, los mecanismos para definir a los candidatos a cargos de elección popular eran cuestionados tanto al interior del partido como al exterior, con el argumento, por ejemplo, de la permanencia de las mismas estructuras en órganos de gobierno, circunstancia que obstruye la generación de nuevos cuadros políticos y de representación.

Ante este escenario, resulta de vital importancia limitar el espacio discrecional de los partidos políticos, trasladando a la esfera de lo público aquellos aspectos que garanticen por un lado, el acceso efectivo de los ciudadanos al poder público, por medio del establecimiento de derechos mínimos y obligaciones

a cargo de los militantes; **así como un esquema de fiscalización, rendición de cuentas y acceso a la información pública que permita conocer no sólo a los propios militantes, sino a los ciudadanos en general en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos.**

Además, se deben establecer condiciones de permanencia y en su caso, de cancelación del registro de partidos políticos, pues también es cuestionable la existencia de partidos políticos sin la suficiente legitimación social, al observarse desde una matriz de costo beneficio para el país. En congruencia con esto, no es tema menor el establecimiento de mecanismos de participación política, como las coaliciones y fusiones políticas, como paradigmas de fortalecimiento electoral de los partidos políticos.

Descripción de la Iniciativa.

[...]

Financiamiento y fiscalización.

Respecto al financiamiento de los partidos políticos, la iniciativa contempla que prevalecerá el público sobre otros tipos de financiamiento, los cuales pueden ser aportados por la militancia; por simpatizantes; por autofinanciamiento, así el derivado de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A cargo de la fiscalización de los medios de financiamiento de los partidos políticos estará la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a la cual se confieren diversas facultades para el cumplimiento de su objeto. En esa tesitura, también se obliga a los partidos políticos a presentarle informes trimestrales del origen y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento durante las campañas electorales, así como informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio que se informa, además de informes de gastos en campañas y precampañas.

Adicionalmente, **los partidos deberán llevar su contabilidad mediante sistemas electrónicos, cuya instrumentación se regirá a partir de criterios y normas homogéneas que emita la Unidad de Fiscalización**, órgano técnico perteneciente a aquella Comisión.

Para tal efecto, **se propone establecer diversas atribuciones para que la Comisión de Fiscalización lleve a cabo sus funciones sin limitaciones** operativas, incluso se propone que pueda acceder a los secretos bancario, fiduciario o fiscal, por

medio de la Unidad de Fiscalización, así como requerir todo la información que estime necesaria para cumplir sus objetivos, ya sea a partidos políticos, agrupaciones políticas, e incluso a organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político.

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Mención particular merecen la regulación que se propone en las materias siguientes:

1. Fiscalización efectiva y oportuna de los recursos que utilicen las asociaciones políticas y candidaturas. Se revoluciona el modelo de fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas, **pasando de la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea**, con padrón de proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo, de tal suerte que la presentación de informes marquen la conclusión del proceso de fiscalización y no su inicio, tan sólo a la espera de su dictaminación final, que en el caso de las informes de gastos de campaña sea, de ser el caso, parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones.

Estableciendo para los mecanismos de rendición de cuentas y de vigilancia y verificación de las mismas el principio de máxima publicidad con el objetivo de evitar el ocultamiento, el financiamiento paralelo, la doble contabilidad y el respeto a los topes de gastos de campaña.

[...]

En este orden de ideas, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 30.

[...]

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización;

[...]

ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y

jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

[...]

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) **Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;**

b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;

[...]

Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

[...]

i) Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

[...]

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

[...]

n) **Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;**

ñ) **Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y**

[...]

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

- a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
- b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;
- c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
- d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
- e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;
- f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.

...”

De lo anterior se constata que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales citadas, fueron expedidas la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se establecen los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y, en la parte que ahora interesa, se desarrollan las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la realización de su función en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, entre otras, respecto de la implementación del sistema de fiscalización en línea.

En este contexto, es de tenerse en cuenta que el legislador estableció en el artículo 191, párrafo 1 incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro operaciones de los partidos políticos; y en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, *desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad* de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

En el artículo 60, de la Ley General de Partidos Políticos se establecen las reglas del sistema de contabilidad al que se encuentran sujetos los partidos políticos, de las cuales, es de resaltar lo previsto en el párrafo 1, inciso j), y párrafo 2, en el sentido de que el mismo debe generar, en *tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas*; y que dicho sistema se desplegará en un sistema informático (*en línea*), en el cual, los partidos harán su registro contable. Es decir, la propia ley prevé que el sistema de contabilidad, en el cual harán los registros contables los partidos políticos, debe generar en “tiempo real”, información financiera y de ejecución presupuestaria, que coadyuve, entre otras cuestiones, a la transparencia, evaluación y a la rendición de cuentas.

Asimismo, en el artículo 59, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que cada instituto político es *responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.*

De ello se desprende la obligación de los institutos políticos de cumplir lo dispuesto en la propia ley, y en las decisiones que en materia de contabilidad emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como lo es el reporte en línea de sus ingresos y egresos.

La propia Ley General de Partidos Políticos, en cuanto al régimen financiero, en su artículo 61, párrafo 1, inciso a), prevé como deber de esos entes de interés público generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, que deberán ser expresados en términos monetarios.

En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ii) y j), así como en el artículo 191, párrafo 1, inciso a) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir el reglamento, así como los lineamientos específicos en materia de fiscalización, además de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le corresponden conforme a la Ley aplicable.

En ejercicio de la aludida facultad reglamentaria y para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el sistema de fiscalización de los partidos políticos y dotar de eficacia las bases generales previstas en la legislación secundaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Fiscalización mediante acuerdo INE/CG263/2014 de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, adicionado por acuerdo INE/CG350/2014, de veintitrés de diciembre de ese año, en el cual estableció entre otros aspectos lo siguiente.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 35.

Características del Sistema de Contabilidad en Línea

1. **Es un medio informático** que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de las NIF.
3. Deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
4. Deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.
5. El Sistema de Contabilidad en Línea verificará en forma automatizada la veracidad de las operaciones e informes reportados por los sujetos obligados.

6. El Sistema de Contabilidad en Línea pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados y auditada por el Instituto de conformidad con el “Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

[...]

Artículo 39.

Del Sistema en Línea de Contabilidad

1. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.

2. El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

a) El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

b) El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.

c) La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

3. En todo caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.

b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.

SUP-RAP-544/2015

- c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables.
- d) Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.
- e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.
- f) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.
- g) Reportar la situación presupuestal del gasto devengado o documento equivalente que permita comparar el presupuesto autorizado contra el devengado registrado contablemente respecto del gasto programado, que incluye el gasto de actividades específicas y el relativo a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- h) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- i) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
- j) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.
- k) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
- l) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.
- m) Las pólizas contables deberán especificar si son de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de elaboración, concepto y la descripción detallada del nombre de las cuentas contables que se afectan.

4. La información que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

5. El responsable de finanzas del CEN de cada partido, así como los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, de cada mes calendario, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento.

7. Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto.

...”

De esta forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al expedir el Reglamento de Fiscalización, particularmente en cuanto a la implementación de un sistema de fiscalización en línea, ha dado contenido específico y concreto a las aludidas leyes generales, para hacer efectiva o facilitar la aplicación de la normativa legal.

Ahora bien, cabe destacar que acorde al “**Manual de usuario**” del Sistema Integral de Fiscalización “**versión 1**”, el Instituto Nacional Electoral previó un procedimiento específico para el supuesto en que el soporte documental, por el cual se pretenda comprobar el egreso hecho con motivo de gastos de campaña, sea mayor a cincuenta (50) “*megabytes*”.

El mencionado procedimiento es al tenor siguiente:

2) Procedimiento para el envío de evidencia superior a 50 MB.

I. Lugar y forma de entrega

La entrega de la evidencia se efectúa mediante oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas, del candidato independiente o del representante legal de este último según corresponda, dirigido al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La entrega del CD y/o DVD con la información de la evidencia, en el caso de campañas federales, se debe realizar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxpa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

Tratándose de campañas locales, la entrega será en la Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización.

II. Medio de entrega

Las evidencias, se entregan en dispositivo magnético CD o DVD, en archivo con extensión zip, (con los archivos permitidos), cada archivo debe corresponder a una póliza, por lo que el nombre del archivo de la evidencia debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.

La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.

III. Nomenclatura CD/DVD, carpetas y archivos

Para facilitar la identificación de la información, el CD o DVD se etiqueta con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad y en su caso Entidad subnivel.

Los archivos contenidos en el CD o DVD serán identificados en carpetas con el nombre y RFC del candidato, dentro de la carpeta identificada con el nombre del candidato se guarda el archivo .zip, el archivo se nombrará con el número de póliza y

el periodo al que corresponda la evidencia que se está adjuntando, para mejor referencia se muestra el siguiente ejemplo.

Ejemplo:

Carpeta

Juan Pérez Romero ROPJ850310H3T Archivo ZIP

póliza1_período1

Archivo ZIP

póliza1_período2

IV. Plazos para la entrega de la Información

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate, a través del Sistema, de conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

V. Entrega fuera del plazo

La evidencia recibida fuera del plazo señalado en el punto anterior, se tendrá por no presentada por la autoridad revisora.

Los sujetos obligados pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste, si derivado de la revisión por parte de la Autoridad Electoral resulta necesario incluir, modificar o eliminar la evidencia aportada en el periodo normal.

La evidencia correspondiente al periodo de Ajuste, entregada fuera de los plazos establecidos para este periodo, se tendrá por no presentada.

VII. Especificaciones del procedimiento

Por cada póliza solo debe existir un archivo .zip de evidencia, en caso de que para una misma póliza se reciba más de un archivo se considera como definitivo el último presentado.

Lo anterior de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

VIII. Casos de contingencia

Cuando por cuestiones técnicas no sea posible la carga de la evidencia, se dará aviso a los sujetos obligados mediante aviso en el sitio destinado al Sistema Integral de Fiscalización que se encuentra dentro del Portal del Instituto Nacional Electoral.

IX. Obligaciones de la autoridad

Una vez recibida la información, la Junta Local Ejecutiva del Estado la remitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

De lo anterior se advierte que:

-El soporte documental será entregado mediante oficio, el cual deberá contener la firma autógrafa del Representante de Finanzas, del candidato independiente o del representante legal de este último según corresponda.

-La documentación soporte debería estar contenida en medio magnético conocido como disco compacto, ya fuera en formato "CD" y/o "DVD".

-El lugar de entrega, en el caso de las campañas federales sería en *"las oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal"*; en tanto que en el caso de campañas locales *"en la Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización"*.

-El contenido del dispositivo magnético, debe ser en archivo con extensión “.zip”, (con los archivos permitidos³).

-Cada archivo debe corresponder a una póliza, por lo que la denominación del archivo del soporte documental debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.

-La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.

-El medio magnético debe contener como nomenclatura los siguientes datos “*Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad y en su caso Entidad subnivel*”.

-La forma de identificación del contenido de los medios magnéticos se hará atendiendo a los siguientes criterios: **a)** Se identificarán en carpetas con el nombre y RFC del candidato y, **b)** los archivos de la carpeta identificada con el nombre del candidato se guardarán, como se ha precisado, en archivo “.zip”, cuya denominación se hará con el número de póliza y el periodo al que corresponda el soporte documental.

³ Los tipos de archivos permitidos para la carga y entrega de soporte documental son los siguientes: “.jpeg”, “.xls”, “.jpg”, “.xlsx”, “.png”, “.doc”, “.xml”, “.docx”, “.mp3”, “.flv”, “.mpg”, “.mp4”, “.mpeg”, “.wmv”, “.wma”, “.mov” y “.ogg”.

-El plazo de entrega será de tres (3) días naturales, siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate, a fin de cumplir la previsión del artículo 38, apartado 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

-Aquel soporte documental que se reciba fuera de plazo, se tendrá por no presentado.

-Por cada póliza sólo debe existir un archivo “.zip”, por lo cual, ante la multiplicidad de archivos que refieran a una misma póliza, se considera como definitivo el último presentado.

Ahora bien, como quedó precisado en el Apartado 6, del capítulo de antecedentes de la presente ejecutoria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, el doce de agosto de dos mil quince, la resolución ahora controvertida, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, en la que se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

1. En el caso de que la presentación del soporte documental no cumpla alguno de los requisitos que han quedado señalados, acorde al “*Manual de usuario*” del Sistema Integral de Fiscalización “*versión 1*”, se deberá precisar tal circunstancia, tanto en el dictamen correspondiente como la resolución atinente, exponiendo las razones de hecho y de Derecho que conllevan a esas autoridades a tal conclusión, identificando plenamente el oficio por el cual se pretendió presentar esa información.

2. En el supuesto de que las mencionadas autoridades concluyan que no se debe tomar en consideración algún soporte documental en lo particular, contenido en algún medio magnético, por carecer de datos precisos de identificación, conforme al mencionado manual, se deberá exponer en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales se concluye que no es conforme a Derecho tener por presentado ese soporte documental.

3. En caso de que no sea identificable el procedimiento electoral, la campaña y/o candidato, se deberá de asentar en el correspondiente dictamen como en la resolución, tal circunstancia, a efecto de dotar de certeza a los institutos políticos correspondientes.

4. En caso de que no se haya tomado en consideración algún soporte documental, de los alegados en los recursos de apelación que se resuelven, y que sí haya cumplido los requisitos precisados, las autoridades mencionadas deberán de valorar tal información a efecto de que sea incluido tanto en el dictamen correspondiente y en la resolución atinente.

Los anteriores parámetros fueron enunciados con la finalidad de que la autoridad responsable observara los lineamientos precisados, y en aquéllos que pudieran beneficiar a un partido político, coalición, sus candidatos o a los candidatos independientes.

En consonancia con lo anterior, cabe mencionar que en términos del artículo 14, de la Constitución Federal, el derecho fundamental del debido proceso supone esencialmente que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

En el ámbito supranacional, este derecho fundamental también ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre los cuales cabe citar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Caso Tribunal Constitucional vs Perú, en la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil uno*), señaló que "*si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula 'Garantías Judiciales', su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales' a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos*".

Asimismo, ha interpretado que en todo momento las personas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en todo proceso emanado del Estado, lo cual es acorde también con el principio de legalidad, en virtud de que toda autoridad debe respetar los derechos fundamentales, así como fundar y motivar sus actos de molestia.

En ese contexto normativo, esta Sala Superior ha considerado que los procedimientos administrativos en los que las personas pueden verse afectadas en sus propiedades, posesiones o derechos, deben respetar las formalidades que rigen al debido proceso por lo cual, debe garantizarse a los sujetos del procedimiento la oportunidad de:

- a)** Conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos;
- b)** Exponer sus posiciones, argumentos y alegatos que estime necesarios para su defensa;
- c)** Ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben ser tomadas en consideración por la autoridad que debe resolver y,
- d)** Obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.

En ese sentido, debe existir la posibilidad que, antes de que finalice el procedimiento, los sujetos interesados puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, así como las pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifican la decisión, pues bastaría que la autoridad pudiera conocer y retomar esos elementos antes de resolver para estar en aptitud de dar una respuesta fundada y motivada en su resolución.

Precisado lo anterior, se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad que formula el recurrente en el orden y términos que fueron planteados.

En relación a las conclusiones 18 y 19, relativas a la producción de spots en radio y televisión, se tiene que el recurrente aduce que carecen de debida fundamentación y motivación las argumentaciones de la autoridad responsable donde determina que MORENA no integró en el Sistema Integral de Fiscalización, el gasto correspondiente a los mismos.

Ello, porque asegura, las probatorias del prorrateo de producción de spots de radio y televisión se integraron al Sistema Integral de Fiscalización para los candidatos a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos del Estado de Colima, y la autoridad responsable no fue exhaustiva en la revisión del sistema, e infundadamente concluye que no dio cumplimiento en reportar el egreso correspondiente, esto, sin atender además a lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados.

Lo **fundado** del agravio en estudio radica en que, como señala el recurrente, la autoridad responsable incumple con el principio de exhaustividad, al emitir la resolución impugnada.

En efecto, del análisis del dictamen consolidado que contiene todas las observaciones realizadas durante la revisión de informes, en el cual se advierten los errores o irregularidades

que se actualizaron y, en su caso, las aclaraciones respectivas, mismo que forma parte de la fundamentación y motivación de la resolución impugnada, particularmente del numeral 3.4.8 relativo a MORENA, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

c.4 Producción de Radio y TV

SEGUNDO PERIODO

- ◆ *De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de campaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.*

En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en beneficio del candidato a Gobernador, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Los resultados se reflejan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/11583/15.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11583/15 recibido por el partido el 19 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta sin número de oficio de fecha 23 de mayo de 2015.

Fecha vencimiento: 24 de mayo de 2015.

En lo relativo a este punto, es de manifestar que los gastos de producción en Radio y Televisión, fueron erogados por MORENA, y serán prorrateados a nivel nacional; por lo que posteriormente se incluirá este gasto, por estarse actualmente realizando la distribución nacional de este gasto.

De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron los registros y evidencia documental que permita identificar las erogaciones por concepto de gastos de producción de propaganda en radio y televisión; por lo que se da por no atendida dicha observación.

En este sentido, respecto de la propaganda involucrada con su candidato, se determinó el respectivo costo con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar el valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

SUP-RAP-544/2015

- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

RFC	FACTURA No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL FACTURADO
SAPC850306QB6			MARIA DEL CARMEN SALCEDO	SPOTS DE AUDIO	\$25,000.00	
XCO050602QF8			XM COMUNICACION	SPOTS DE TELEVISION	\$25,000.00	

- Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

BENEFICIAN	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Genérico	Pautados de Radio	3	\$25,000.00	\$75,000.00
Genérico	Pautados de TV	3	\$25,000.00	\$75,000.00
TOTAL				\$150,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la producción de 3 promocionales de radio y tres de televisión que benefician al candidato a gobernador, por un monto total de \$150,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

...

De lo anterior, se tiene que en relación al resultado de la verificación realizada de las versiones de los audios y videos que se encontraban registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que beneficio a los candidatos de MORENA, a la observación formulada por la responsable al recurrente mediante Oficio INE/UTF/DA-L/11583/15, remitió un escrito de respuesta donde manifestó que los gastos de producción en Radio y Televisión, fueron erogados por dicho instituto político y serían prorrateados a nivel nacional; por lo que posteriormente incluirá este gasto.

Por otra parte del mismo dictamen se advierte que la Unidad de Fiscalización señaló que de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron los registros y evidencia documental que permitiera identificar las erogaciones por concepto de gastos de producción de propaganda en radio y televisión; por lo que se dio por no atendida dicha observación, y como consecuencia, la autoridad responsable en la resolución impugnada determinó sancionarlo en los siguientes términos:

...

Modo: El Sujeto infractor omitió comprobar con la documentación soporte los egresos realizados dentro de los informes de campaña. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Descripción de las Irregularidades observadas
<i>"18. El partido no reportó el egreso correspondiente a la producción de tres promocionales de radio y tres de televisión que benefician al candidato a gobernador, por un importe de \$150,000.00."</i>
<i>"19. El partido no presentó los egresos correspondientes por el concepto de 2 pautados de gastos de producción en radio y TV, por un monto de \$50,000.00"</i>

...

Conclusión 18

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.

SUP-RAP-544/2015

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar los gastos realizados en la producción de tres promocionales de radio y tres de televisión, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Gobernador presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

...

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Morena en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)⁴

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración mensual del

⁴ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

50% del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$225,000 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).**

...

Conclusión 19

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar los egresos correspondientes por concepto de dos pautados de gastos de producción, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Gobernador presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

...

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Morena en atención a los elementos considerados previamente,

debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)⁵

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración mensual del 50% del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

De lo expuesto, se advierte que no obstante que MORENA, había manifestado que serían prorrateados a nivel nacional los gastos de producción de spots de radio y televisión; al momento de desahogar el requerimiento que le formuló la Unidad Técnica de Fiscalización, tal manifestación no fue considerada y no le fue formulado en su caso, un nuevo requerimiento, para efecto de que subsanara la omisión del reporte correspondiente.

Además, en las constancias del expediente en que se actúa, obran agregados al escrito recursal como ANEXO UNO, dos discos compactos, que señala el recurrente corresponden a fotos del Sistema Integral de Fiscalización, relacionados con las elecciones locales del Estado de Colima, de los que se advierten diversos reportes de prorrateo de producción conforme a lo siguiente:

⁵ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

AYUNTAMIENTOS COLIMA

AYUNTAMIENTO 1

SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpln fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 1/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 2

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
1	1	inversor de carga para somo	28/04/2015	05/05/2015	\$960.00	\$960.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	2	GASOLINA	29/04/2015	05/05/2015	\$400.00	\$400.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	3	GASOLINA	02/05/2015	05/05/2015	\$400.00	\$400.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
2	1	GASOLINA	05/05/2015	05/05/2015	\$300.00	\$300.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	gasolina	13/05/2015	04/06/2015	\$800.00	\$800.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	11/05/2015	04/06/2015	\$880.64	\$880.64	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	GASOLINA	13/05/2015	04/06/2015	\$542.80	\$542.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	GASOLINA	16/05/2015	04/06/2015	\$300.00	\$300.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	05/06/2015	\$1,435.88	\$1,435.88	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	05/06/2015	\$48.37	\$48.37	No	Descargar	Descargar	06/06/2015

AYUNTAMIENTO 2

NO HAY PÓLIZA DE PRORRATEO

AYUNTAMIENTO 3

SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpln fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 1/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 2

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
1	1	inversor de carga para somo	28/04/2015	05/05/2015	\$960.00	\$960.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	2	GASOLINA	29/04/2015	05/05/2015	\$400.00	\$400.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	3	GASOLINA	02/05/2015	05/05/2015	\$400.00	\$400.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
2	1	GASOLINA	05/05/2015	05/05/2015	\$300.00	\$300.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	gasolina	13/05/2015	04/06/2015	\$800.00	\$800.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	11/05/2015	04/06/2015	\$880.64	\$880.64	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	GASOLINA	13/05/2015	04/06/2015	\$542.80	\$542.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	GASOLINA	16/05/2015	04/06/2015	\$300.00	\$300.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	05/06/2015	\$1,435.88	\$1,435.88	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	05/06/2015	\$48.37	\$48.37	No	Descargar	Descargar	06/06/2015

AYUNTAMIENTO 4

SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpln fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 4/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 2

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	gasolina	29/05/2015	01/06/2015	\$2,450.00	\$2,450.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	28/05/2015	01/06/2015	\$799.98	\$799.98	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,341.84	\$1,341.84	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	4	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	06/06/2015	\$35.28	\$35.28	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	5	gasolina	10/05/2015	06/06/2015	\$980.64	\$980.64	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	GASOLINA	24/05/2015	06/06/2015	\$900.03	\$900.03	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	GASOLINA	18/05/2015	06/06/2015	\$960.17	\$960.17	No	Descargar	Sin evidencia	
2	8	Prorrato de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$35.28	\$35.28	No	Descargar	Descargar	21/06/2015
2	9	PAGO REPAP CON CHEQUE 00002	03/06/2015	21/06/2015	\$38,000.00	\$38,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	10	CANCELACION DE POLIZA 3 PERI	03/06/2015	21/06/2015	\$1,341.84	\$1,341.84	No	Descargar	Sin evidencia	

AYUNTAMIENTO 5

SISTEMA FISCALIZACIÓN 2015 (cuenta rptle fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 5/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

2 de 3

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrateo	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de alta/ sustitución evidencia
1	11	GASOLINA	23/04/2015	05/05/2015	\$100.00	\$100.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	12	GASOLINA	23/04/2015	05/05/2015	\$100.00	\$100.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	13	GASOLINA	27/04/2015	05/05/2015	\$150.19	\$150.19	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	14	COPIAS	28/04/2015	05/05/2015	\$1,020.00	\$1,020.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	15	GASOLINA	29/04/2015	05/05/2015	\$150.00	\$150.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
1	16	tempo aire	14/04/2015	23/05/2015	\$400.00	\$400.00	No	Descargar	Descargar	23/05/2015
2	1	lonas	29/05/2015	04/06/2015	\$2,860.00	\$2,860.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,439.29	\$1,439.29	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	3	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	06/06/2015	\$49.87	\$49.87	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	4	Prorrateo de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$49.87	\$49.87	No	Descargar	Descargar	21/06/2015

AYUNTAMIENTO 6

SISTEMA FISCALIZACIÓN 2015 (cuenta rptle fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 6/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 2

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrateo	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de alta/ sustitución evidencia
2	1	gasolina	07/05/2015	04/06/2015	\$287.60	\$287.60	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	16/05/2015	04/06/2015	\$471.52	\$471.52	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	15/05/2015	04/06/2015	\$787.74	\$787.74	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	GASOLINA	15/05/2015	04/06/2015	\$287.60	\$287.60	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	GASOLINA	14/05/2015	04/06/2015	\$287.60	\$287.60	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	GASOLINA	13/05/2015	04/06/2015	\$271.40	\$271.40	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,318.25	\$1,318.25	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	8	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	06/06/2015	\$11.26	\$11.26	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	9	gasolina	13/05/2015	06/06/2015	\$271.40	\$271.40	No	Descargar	Sin evidencia	
2	10	Prorrateo de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$11.26	\$11.26	No	Descargar	Descargar	21/06/2015

AYUNTAMIENTO 7

SISTEMA FISCALIZACIÓN 2015 (cuenta rptle fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 7/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrateo	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de alta/ sustitución evidencia
2	1	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,130.00	\$1,130.00	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	2	PRORRATEO DE GASTOS DE PRO	02/06/2015	06/06/2015	\$283.51	\$283.51	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	3	propaganda	25/05/2015	06/06/2015	\$1,130.00	\$1,130.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	GASOLINA	08/05/2015	06/06/2015	\$287.60	\$287.60	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	UTILITARIOS	02/06/2015	06/06/2015	\$1,215.00	\$1,215.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	Prorrateo de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$283.51	\$283.51	No	Descargar	Descargar	21/06/2015
2	7	PAGO REPAP CON CHEQUE 00002	03/06/2015	21/06/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	8	CANCELACION DE POLIZA 1 PERI	03/06/2015	21/06/2015	\$1,130.00	\$1,130.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	9	PRORRATEO PROFAGANDA MPRE	03/06/2015	21/06/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

AYUNTAMIENTO 8

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpt: fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 8/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,121.65	\$1,121.65	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	2	PRORRATEO DE GASTOS DE PRODUCCIÓN	02/06/2015	06/06/2015	\$15.46	\$15.46	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	3	Prorrato de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$15.46	\$15.46	No	Descargar	Descargar	21/06/2015
2	4	PAGO REPAP CON CHEQUE 00002	03/06/2015	21/06/2015	\$57,000.00	\$57,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	CANCELACION DE POLIZA 1 PERIO	03/06/2015	21/06/2015	\$1,121.65	\$1,121.65	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PRORRATEO PROPAGANDA IMPRE	03/06/2015	21/06/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

AYUNTAMIENTO 9

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpt: fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 9/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,435.65	\$1,435.65	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	2	PRORRATEO DE GASTOS DE PRODUCCIÓN	02/06/2015	06/06/2015	\$180.49	\$180.49	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	3	Prorrato de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$180.49	\$180.49	No	Descargar	Descargar	21/06/2015
2	4	PAGO REPAP CON CHEQUE 00002	03/06/2015	21/06/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	CANCELACION DE POLIZA 1 PERIO	03/06/2015	21/06/2015	\$1,435.65	\$1,435.65	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PRORRATEO PROPAGANDA IMPRE	03/06/2015	21/06/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

AYUNTAMIENTO 10

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpt: fin pm001)
Partido Morena Ayuntamiento 10/Ayuntamiento Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 2

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Prorrato	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	GASOLINA	11/05/2015	19/05/2015	\$339.25	\$339.25	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	12/05/2015	19/05/2015	\$135.68	\$135.68	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	12/05/2015	19/05/2015	\$200.00	\$200.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	COMPRA DE PAN	12/05/2015	19/05/2015	\$150.00	\$150.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	GASOLINA	15/05/2015	19/05/2015	\$271.40	\$271.40	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	GASOLINA	12/05/2015	19/05/2015	\$200.00	\$200.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	PRORRATEO DE VOLANTES	03/06/2015	06/06/2015	\$1,439.96	\$1,439.96	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	8	PRORRATEO DE GASTOS DE PRODUCCIÓN	02/06/2015	06/06/2015	\$199.69	\$199.69	No	Descargar	Descargar	06/06/2015
2	9	Prorrato de gastos de producción de	03/06/2015	21/06/2015	\$199.69	\$199.69	No	Descargar	Descargar	21/06/2015
2	10	PAGO REPAP CON CHEQUE 00002	03/06/2015	21/06/2015	\$51,500.00	\$51,500.00	No	Descargar	Sin evidencia	

SUP-RAP-544/2015

Local 1

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpta. fin pen02)
Partido Morona Distrito 1/Diputado Local Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - **Reportes**

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	planes	29/09/2015	01/09/2015	\$3,224.95	\$3,224.95	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	PROGRAMA DE VOLANTES	05/09/2015	06/09/2015	\$21,993.38	\$21,993.38	No	Descargar	Descargar	06/09/2015
2	3	Promesa de gastos de producción	03/09/2015	21/09/2015	\$97.30	\$97.30	No	Descargar	Descargar	21/09/2015
2	4	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/09/2015	21/09/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	CORRECCION DE POLDA 2 PERIO	03/09/2015	21/09/2015	\$21,993.38	\$21,993.38	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PROGRAMA PROPAGANDA NPR	03/09/2015	21/09/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Descargar	Sin evidencia	

Local 2

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpta. fin pen02)
Partido Morona Distrito 2/Diputado Local Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - **Reportes**

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	3	PROGRAMA DE VOLANTES	03/09/2015	06/09/2015	\$21,993.37	\$21,993.37	No	Descargar	Descargar	06/09/2015
2	4	Promesa de gastos de producción	03/09/2015	21/09/2015	\$90.28	\$90.28	No	Descargar	Descargar	21/09/2015
2	5	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/09/2015	21/09/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PROGRAMA PROPAGANDA NPR	03/09/2015	21/09/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Descargar	Sin evidencia	

LOCAL 3

SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpta. fin pen02)
Partido Morona Distrito 3/Diputado Local Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - **Reportes**

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	reembolso de gastos	28/09/2015	04/09/2015	\$3,595.00	\$3,595.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	PROGRAMA DE VOLANTES	03/09/2015	06/09/2015	\$5,088.80	\$5,088.80	No	Descargar	Descargar	06/09/2015
2	3	Promesa de gastos de producción	03/09/2015	21/09/2015	\$74.89	\$74.89	No	Descargar	Descargar	21/09/2015
2	4	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/09/2015	21/09/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	CORRECCION DE POLDA 2 PERIO	03/09/2015	21/09/2015	\$5,088.80	\$5,088.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	PROGRAMA PROPAGANDA NPR	03/09/2015	21/09/2015	\$754.00	\$754.00	No	Descargar	Sin evidencia	

LOCAL 4

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpta. fin pen02)
Partido Morona Distrito 4/Diputado Local Campaña Local Colima

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - **Reportes**

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PROGRAMA DE VOLANTES	03/09/2015	06/09/2015	\$669.34	\$669.34	No	Descargar	Descargar	06/09/2015
2	2	Promesa de gastos de producción	03/09/2015	21/09/2015	\$71.80	\$71.80	No	Descargar	Descargar	21/09/2015
2	3	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/09/2015	21/09/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	CORRECCION DE POLDA 1 PERIO	03/09/2015	21/09/2015	\$669.34	\$669.34	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	PROGRAMA PROPAGANDA NPR	03/09/2015	21/09/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Descargar	Sin evidencia	

SUP-RAP-544/2015

LOCAL 5

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpto fin pre02)
Partido Morena Distrito 5/Diputado Local Campaña Local Colima

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PRORATEO DE VOLANTES	03/08/2015	08/08/2015	\$878.88	\$878.88	No	Desagotar	Desagotar	08/08/2015
2	2	Promesa de gastos de promoción	03/08/2015	21/08/2015	\$78.88	\$78.88	No	Desagotar	Desagotar	21/08/2015
2	3	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$12,000.00	\$12,000.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	4	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$5,000.00	\$5,000.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	5	CORRECCION DE POLDA 1 PERI	03/08/2015	21/08/2015	\$878.88	\$878.88	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	6	PRORATEO PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Desagotar	Sin evidencia	

LOCAL 6

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpto fin pre02)
Partido Morena Distrito 6/Diputado Local Campaña Local Colima

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PRORATEO DE VOLANTES	03/08/2015	08/08/2015	\$898.74	\$898.74	No	Desagotar	Desagotar	08/08/2015
2	2	Promesa de gastos de promoción	03/08/2015	21/08/2015	\$88.88	\$88.88	No	Desagotar	Desagotar	21/08/2015
2	3	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	4	CORRECCION DE POLDA 1 PERI	03/08/2015	21/08/2015	\$898.74	\$898.74	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	5	PRORATEO PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Desagotar	Sin evidencia	

LOCAL 7

SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpto fin pre02)
Partido Morena Distrito 7/Diputado Local Campaña Local Colima

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

3 de 3

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	10	PAPELERIA	22/08/2015	04/09/2015	\$400.00	\$400.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	11	GASOLINA	27/08/2015	04/09/2015	\$209.02	\$209.02	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	12	GASOLINA	23/08/2015	04/09/2015	\$100.00	\$100.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	13	PRORATEO DE VOLANTES	03/08/2015	08/08/2015	\$218.82	\$218.82	No	Desagotar	Desagotar	08/08/2015
2	14	Promesa de gastos de promoción	03/08/2015	21/08/2015	\$88.72	\$88.72	No	Desagotar	Desagotar	21/08/2015
2	15	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	16	CORRECCION DE POLDA 1 PERI	03/08/2015	21/08/2015	\$218.82	\$218.82	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	17	PRORATEO PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Desagotar	Sin evidencia	

LOCAL 8

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACION 2015 (cuenta rpto fin pre02)
Partido Morena Distrito 8/Diputado Local Campaña Local Colima

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Proveído	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
1	1	agas	20/04/2015	05/08/2015	\$308.00	\$308.00	No	Desagotar	Desagotar	23/08/2015
1	2	GASOLINA	24/04/2015	08/02/2015	\$1,187.81	\$1,187.81	No	Desagotar	Desagotar	23/08/2015
1	3	GASOLINA	18/04/2015	08/02/2015	\$287.81	\$287.81	No	Desagotar	Desagotar	23/08/2015
2	1	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Desagotar	Sin evidencia	
2	2	PRORATEO PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,038.00	\$3,038.00	No	Desagotar	Sin evidencia	

SUP-RAP-544/2015

LOCAL 9

SISTEMA FISCALIZACIÓN 2015 (cuenta opte fin pm002)
Partido Mureta Distrito 5/Diputado Local Campaña Local Colina

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

2 de 2

Periodo de la operación	Fecha de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promete	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	3	PLAVERAS	08-05-2015	18-05-2015	\$4.000.00	\$4.000.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	4	PROMATEO DE VOLANTES	03-05-2015	08-05-2015	\$295.44	\$295.44	No	Desargar	Desargar	08-05-2015
2	5	Prometeo de gastos de producción	03-05-2015	21-05-2015	\$95.41	\$95.41	No	Desargar	Desargar	21-05-2015
2	6	PAGO REPAP CON CHEQUE 0000	03-05-2015	21-05-2015	\$18.000.00	\$18.000.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	7	CORRECCION DE POLIZA 4 PERIO	03-05-2015	21-05-2015	\$295.44	\$295.44	No	Desargar	Sin evidencia	
2	8	PROMATEO PROPAGANDA IMPR	03-05-2015	21-05-2015	\$3.039.00	\$3.039.00	No	Desargar	Sin evidencia	

2 de 2

LOCAL 10

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Fecha de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promete	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
1	1	gasolina	29-04-2015	05-05-2015	\$50.00	\$50.00	No	Desargar	Desargar	23-05-2015
1	2	GASOLINA	29-04-2015	05-05-2015	\$587.80	\$587.80	No	Desargar	Desargar	23-05-2015
2	1	gasolina	13-05-2015	01-06-2015	\$500.00	\$500.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	15-05-2015	01-06-2015	\$787.74	\$787.74	No	Desargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	21-05-2015	01-06-2015	\$600.00	\$600.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	4	GASOLINA	13-05-2015	01-06-2015	\$650.00	\$650.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	5	GASOLINA	13-05-2015	01-06-2015	\$600.00	\$600.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	6	PAGO REPAP CON CHEQUE 0000	03-05-2015	21-05-2015	\$18.000.00	\$18.000.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	7	PROMATEO PROPAGANDA IMPR	03-05-2015	21-05-2015	\$3.039.00	\$3.039.00	No	Desargar	Sin evidencia	

1 de 1

LOCAL 11

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Fecha de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promete	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
1	1	gasolina	18-04-2015	05-05-2015	\$599.10	\$599.10	No	Desargar	Desargar	23-05-2015
1	2	GASOLINA	20-04-2015	05-05-2015	\$271.40	\$271.40	No	Desargar	Desargar	23-05-2015
2	1	gasolina	13-05-2015	19-05-2015	\$271.40	\$271.40	No	Desargar	Sin evidencia	
2	2	gasolina	08-05-2015	19-05-2015	\$559.00	\$559.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	3	PROMATEO DE VOLANTES	03-05-2015	08-05-2015	\$3.830.54	\$3.830.54	No	Desargar	Desargar	08-05-2015
2	4	Prometeo de gastos de producción	03-05-2015	21-05-2015	\$74.84	\$74.84	No	Desargar	Desargar	21-05-2015
2	5	PAGO REPAP CON CHEQUE 0000	03-05-2015	21-05-2015	\$18.000.00	\$18.000.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	6	CORRECCION DE POLIZA 3 PERIO	03-05-2015	21-05-2015	\$3.830.54	\$3.830.54	No	Desargar	Sin evidencia	
2	7	PROMATEO PROPAGANDA IMPR	03-05-2015	21-05-2015	\$3.039.00	\$3.039.00	No	Desargar	Sin evidencia	

1 de 1

LOCAL 12

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3
SISTEMA FISCALIZACIÓN 2015 (cuenta opte fin pm002)
Partido Mureta Distrito 12/Diputado Local Campaña Local Colina

Home Administración de usuarios - Gestión Electoral - Operaciones - Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

1 de 1

Periodo de la operación	Fecha de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promete	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	Prometeo de gastos de producción	03-05-2015	21-05-2015	\$73.50	\$73.50	No	Desargar	Desargar	21-05-2015
2	2	PAGO REPAP CON CHEQUE 0000	03-05-2015	21-05-2015	\$18.000.00	\$18.000.00	No	Desargar	Sin evidencia	
2	3	PROMATEO PROPAGANDA IMPR	03-05-2015	21-05-2015	\$3.039.00	\$3.039.00	No	Desargar	Sin evidencia	

1 de 1

LOCAL 13

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promesas	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	PRORRATOS PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

LOCAL 14

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promesas	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	gasolina	13/08/2015	04/08/2015	\$942.80	\$942.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	28/08/2015	04/08/2015	\$297.80	\$297.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	18/08/2015	04/08/2015	\$942.80	\$942.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	ALIMENTOS	11/08/2015	04/08/2015	\$528.94	\$528.94	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	OTROS GASTOS	22/08/2015	04/08/2015	\$238.90	\$238.90	No	Descargar	Sin evidencia	
2	6	GASOLINA	28/08/2015	04/08/2015	\$400.10	\$400.10	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	ALIMENTOS	28/08/2015	04/08/2015	\$959.00	\$959.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	8	Promesa de gastos de producción	03/08/2015	21/08/2015	\$82.34	\$82.34	No	Descargar	Descargar	21/08/2015
2	9	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$18,000.00	\$18,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	10	PRORRATOS PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

LOCAL 15

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promesas	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	GASOLINA	08/08/2015	08/08/2015	\$939.82	\$939.82	No	Descargar	Sin evidencia	
2	2	GASOLINA	31/08/2015	08/08/2015	\$942.80	\$942.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	GASOLINA	23/08/2015	08/08/2015	\$942.80	\$942.80	No	Descargar	Sin evidencia	
2	4	EVIDENCIAS	28/08/2015	08/08/2015	\$1,218.00	\$1,218.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	5	Promesa de gastos de producción	03/08/2015	21/08/2015	\$58.78	\$58.78	No	Descargar	Descargar	21/08/2015
2	6	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$12,000.00	\$12,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	7	PRORRATOS PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

LOCAL 16

Periodo de la operación	Folio de la póliza	Descripción de la póliza	Fecha de la operación	Fecha de registro	Total cargo	Total abono	Promesas	Acciones sobre la póliza	Evidencia	Fecha de actualización evidencia
2	1	Promesa de gastos de producción	03/08/2015	21/08/2015	\$54.73	\$54.73	No	Descargar	Descargar	21/08/2015
2	2	PAGO REPAP CON CHEQUE 0002	03/08/2015	21/08/2015	\$12,000.00	\$12,000.00	No	Descargar	Sin evidencia	
2	3	PRORRATOS PROPAGANDA IMPR	03/08/2015	21/08/2015	\$3,039.00	\$3,039.00	No	Descargar	Sin evidencia	

GOBERNADOR

The screenshot shows the 'Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.6' interface. The main content is a table titled 'Pólizas y Evidencias' with the following columns: Periodo de la operación, Tipo de póliza, Fecha de la póliza, Descripción de la póliza, Evidencia, Fecha de la operación, Fecha de pago, Total cargo, Total abono, Promotiva, Acciones sobre la póliza, Evidencia SP, and Evidencia PNL. The table contains 10 rows of data, including entries for 'CASA DE CAMPAÑA', 'GASOLINA', 'GASOLINA AUTO DE CAMPAÑA', 'GASOLINA AUTO CAMPAÑA', 'MERCADO', 'IMPORTE: PASO FACTURA', 'IMPORTE: PASO FACTURA NO. 001 POR DIVERSAS IMPRESIONES...', 'IMPORTE DE GASTOS DE PROMOCIÓN', 'IMPORTE DE GASTOS DE PROMOCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN...', and 'IMPORTE: PROPAGANDA'. Each row includes numerical values for dates, amounts, and status indicators like 'Desahogar' and 'Evidencia'.

Ahora bien, la prueba técnica aportada por MORENA, por sí misma no tiene valor probatorio pleno a efecto de acreditar lo expuesto en ella, sin embargo, al no haber sido objetada por la responsable, puede ser considerada como un indicio de que como lo señala el recurrente, reportó el prorrateo que le correspondió por la producción de promocionales de radio y televisión, en la elecciones locales del Estado de Colima y tal circunstancia no fue verificada por la responsable.

Por otro lado, en caso de que la autoridad responsable concluyera que no se debía tomar en consideración el reporte que, aduce MORENA, integró en el Sistema Integral de Fiscalización, o algún soporte documental en lo particular, debió exponer en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales no era conforme a Derecho tenerlo por presentado, de ahí lo fundado del agravio, ello de acuerdo a lo sostenido en la resolución emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015.

En relación a las conclusiones 6 y 12 de la resolución controvertida, señala el recurrente que la autoridad responsable viola su derecho al debido proceso, al no valorar los informes que presentó en todos sus términos legales y debidamente integrados al Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se tiene la certeza de los gastos realizados por los candidatos a diputados locales, sin que sea impedimento para su consideración el que se haya subido la información hasta el segundo informe.

Asimismo, considera que la autoridad responsable no atendió a lo ordenado por esta Sala Superior, en la resolución emitida en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, que en el estudio relativo al concepto XI. DEFICIENTE ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS, YA QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OMITIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS CONCRETO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS, en el que se establece que primero es necesario que la autoridad fiscalizadora diga, el cumplimiento en el Sistema de Fiscalización Integral que tuvieron los candidatos, para de ahí deducir los incumplimientos.

Lo fundado del agravio radica, en que tal y como señala el recurrente, de lo determinado por la autoridad responsable, en la resolución impugnada no se tiene la certeza de que la responsable haya valorado los informes de campaña que aduce el recurrente subió al Sistema Integral de Fiscalización, así

como que de la resolución impugnada no puede advertirse respecto de cual informe se actualizó el incumplimiento por parte del recurrente.

Al efecto, se tiene que el dictamen consolidado que en lo conducente contiene lo siguiente:

3.4.8 MORENA

...

3.4.10.2 Diputados Locales

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/6487/15 de fecha 31 de marzo de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño y al Mtro. José Luis Vázquez Almonte como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña.

a. Informes

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Ingresos".

Por lo que corresponde a MORENA, presentó los siguientes informes al cargo de Diputados Locales:

PRIMER INFORME			SEGUNDO INFORME		
EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
16	0	0	10	0	6

SEGUNDO PERIODO

Informe de Campaña

- ♦ De la revisión a los registros almacenados en el "Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3" apartado "Informes", se observó que su partido **omitió presentar los Informes de**

Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días, de los candidatos a cargo de Diputado Local registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Colima. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	NOMBRE
Distrito 1	Leonardo Cesar Gutiérrez Chávez
Distrito 3	Patricia Inés Peregrina Larios
Distrito 7	Patricia Ramos Galván
Distrito 10	Marco Antonio Rodarte Quintana
Distrito 14	Josefina Roblada Lara
Distrito 15	Hilda Moreno Díaz

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15737/15 recibido por el partido el 19 de mayo de 2015.

No presenta escrito de respuesta.

Fecha vencimiento: 24 de mayo de 2015.

De la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que no reportó los informes de campaña; por lo que se da por no atendida dicha observación.

En consecuencia, al omitir presentar 6 informes de campaña, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

...

3.4.10.3 Ayuntamientos.

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/6487/15 de fecha 31 de marzo de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño y al Mtro. José Luis Vázquez Almonte como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña.

a. Informes

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

Por lo que corresponde MORENA, presentó los siguientes informes al cargo de Ayuntamientos:

PRIMER INFORME			SEGUNDO INFORME		
EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
10	0	0	3	0	7

SEGUNDO PERIODO

Informe de Campaña

- ♦ De la revisión a los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.3” apartado “Informes”, se observó que su partido **omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días, de los candidatos a cargo de Ayuntamiento** registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Colima. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	NOMBRE
Ayuntamiento 1	Ricardo Manuel Ante Villalobos
Ayuntamiento 2	María Zenaida Vicente Olivares
Ayuntamiento 3	Alma del Rocío Ramírez Jiménez
Ayuntamiento 4	Gilberto German Ascencio Villalpando
Ayuntamiento 5	Melchor Arroyo Manríquez
Ayuntamiento 6	Miguel Ruelas Jaramillo
Ayuntamiento 7	Ignacia Gutiérrez Cortez

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15737/15 recibido por el partido el 19 de mayo de 2015.

No presenta escrito de respuesta.

Fecha vencimiento: 24 de mayo de 2015.

De la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que no reportó los informes de campaña; por lo que se da por no atendida dicha observación.

En consecuencia, al omitir presentar 6 informes de campaña, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

Conclusiones Finales de la Revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado de Colima.

...

I. Diputados Locales

5. MORENA presentó en tiempo y forma 26 informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

6. MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización 6 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales correspondiente al primer periodo.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de los Partidos Políticos, con relación a los artículos 37, numeral 1 y 244, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

III. Ayuntamientos

11 MORENA presentó en tiempo y forma 13 informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

12 MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización 7 informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamientos correspondiente al primer periodo.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de los Partidos Políticos, con relación a los artículos 37, numeral 1 y 244, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

De trasunto, se tiene en primer lugar, que en el dictamen consolidado se reporta que el recurrente **omitió** presentar los Informes de Campaña "IC" del **segundo periodo** de treinta días, de **seis candidatos a diputado local y siete de los candidatos a cargo de Ayuntamiento.**

En segundo lugar, se advierte que la conclusión **seis** del dictamen consolidado se señala que MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización seis informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales correspondiente **al primer periodo.**

En la conclusión **doce**, se precisa que el recurrente omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización siete informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamientos correspondiente **al primer periodo.**

De lo anterior se deriva una incongruencia en lo relativo al período que corresponden los informes cuya omisión de entrega se imputa a MORENA, esto es, se reportan omisiones correspondientes al segundo período y se le imputa la comisión de una infracción relativa a la omisión de presentar informes correspondientes al primer período.

Por otro lado, de la resolución impugnada en relación a las conclusiones seis y doce en estudio, lo que interesa se tiene lo siguiente:

17.8 Partido MORENA.

...

Informes

Diputados Locales

Conclusión 6

“6. MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización 6 informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales correspondiente al primer periodo.”

En consecuencia, al presentar 5 Informes de Campaña en forma extemporánea, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Informes

Ayuntamiento

Conclusión 12

“12. MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización 7 informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamientos correspondiente al primer periodo.”

En consecuencia, al presentar 5 Informes de Campaña en forma extemporánea, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, **la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización 3 informes;** en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión,

SUP-RAP-544/2015

para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

De lo transcrito se deriva en primer lugar, la referencia a la conclusión seis del dictamen consolidado, en lo relativo a la omisión de MORENA de presentar en el Sistema Integral de Fiscalización seis informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputado Local correspondiente al primer periodo, no obstante enseguida se señala que en consecuencia presentó cinco informes de campaña en forma extemporánea.

En el mismo sentido se pronuncia la responsable en relación a la conclusión doce, respecto de que el recurrente omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización siete informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamientos correspondiente al primer periodo, para también señalar que en consecuencia presentó cinco informes de manera extemporánea.

Posteriormente, en la misma resolución se precisa que la autoridad debe de hacer del conocimiento de MORENA, el supuesto que se actualiza con su conducta, que en la especie es que omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización tres informes.

No obstante lo anterior, al momento de señalar las irregularidades cometidas por el partido político MORENA de la resolución impugnada se advierte que la responsable refiere:

....

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
"6. MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización <u>6</u> informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales correspondiente al primer periodo"	Omisión
"12 MORENA omitió presentar en el Sistema Integral de Fiscalización <u>7</u> informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamientos correspondiente al primer periodo"	Omisión

...

De lo expuesto, esta Sala Superior considera que le asiste la razón al recurrente cuando señala que la autoridad responsable viola su derecho al debido proceso, pues al momento de imponerle la sanción correspondiente, no se advierte que haya valorado los informes de campaña que la propia responsable determina se presentaron en forma extemporánea, y que en un primer momento la llevaron a señalar en la resolución impugnada que la omisión imputada sólo correspondía a tres informes.

En efecto, al momento de especificar cada una de las irregularidades cometidas en relación a las consideraciones seis y doce del dictamen consolidado, la responsable señala que MORENA omitió presentar en el indicado Sistema Integral de Fiscalización, seis informes de campaña de los candidatos al cargo de diputados locales y siete informes de campaña de los candidatos a los cargos de Ayuntamientos, ambos correspondientes al primer período.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera no quedan evidenciadas de manera clara y congruente las circunstancias invocadas por la responsable como motivo para imponer la sanción al recurrente en los términos que lo hizo.

Además, para el caso de que la autoridad responsable hubiere concluido que no se debían tomar en consideración los reportes presentados de manera extemporánea por el recurrente, o algún soporte documental en lo particular, debió exponerlo en la conclusión atinente, haciendo referencia expresa a las circunstancias particulares por las cuales no era conforme a Derecho tenerlo por presentado, ello de acuerdo a lo sostenido en la resolución emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015.

Por último, respecto a las conclusiones 9, 16 y 17, relacionadas con las supuestas faltas de evidencia de los ingresos y gastos subidos al Sistema Integral de Fiscalización, aduce el inconforme que la autoridad responsable no expuso las circunstancias particulares por las cuales determina no tener por presentado el soporte documental, así como que omitió detallarle por cada uno de los candidatos observados, cuáles fueron los ingresos y gastos que no tuvo por cumplidos, a efecto de que pudiera discernir si en verdad no entregó la información solicitada.

Por lo anterior, refiere que la autoridad responsable en la emisión de la resolución impugnada, incumplió con los lineamientos dados en el apartado V. FALTA DE CERTEZA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF), de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados.

Lo **fundado** del motivo de disenso en análisis radica, en que a juicio de este órgano jurisdiccional, la responsable, al analizar e imponer las sanciones que consideró, eran procedentes respecto de las conclusiones 9, 16 y 17, de la resolución que por esta vía se impugna, lo realizó exponiendo una indebida y exigua fundamentación y motivación.

En efecto, respecto a las conclusiones 9, 16 y 17, en lo que interesa la responsable sostuvo:

...
EGRESOS

Diputados Locales

Soporte Documental

Conclusión 9

“9. El partido omitió presentar la documentación soporte de 33 registros contables por un monto total de \$25,853.82.”

En consecuencia, al omitir presentar la documentación que comprobatoria de 33 registros contables, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por un importe de \$ 25,853.82.

Ayuntamientos

Soporte Documental

Conclusión 16

“16. El partido omitió presentar la documentación soporte de 41 registros contables por un monto total de \$24,752.23.”

En consecuencia al no presentar la documentación soporte correspondiente de los 41 registros contables observados, por un monto de \$24,752.23, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Soporte Documental

Conclusión 17

“17. El partido omitió presentar evidencias que permitan identificar los egresos registrados en 54 pólizas que benefician a los candidatos a Diputados y Ayuntamientos, por un monto total de \$27,804.10.”

En consecuencia al no presentar la documentación soporte que permita identificar las 54 pólizas que benefician a los candidatos a Diputados y Ayuntamientos, por un monto de \$27,804.10, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie la no comprobación de los egresos realizados; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

...

Consecuentemente, la respuesta del partido no fue idónea para atender la observación realizada, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera

que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

...

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del sujeto obligado consistentes en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, atendiendo a lo dispuesto en los en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Sujeto infractor omitió presentar la documentación que permitiera identificar los egresos registrados. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Descripción de las Irregularidades observadas
"9. El partido omitió presentar la documentación soporte de 33 registros contables por un monto total de \$25,853.82."
"16. El partido omitió presentar la documentación soporte de 41 registros contables por un monto total de \$24,752.23."
"17. El partido omitió presentar evidencias que permitan identificar los egresos registrados en 54 pólizas que benefician a los candidatos a Diputados y Ayuntamientos, por un monto total de \$27,804.10."

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Morena, surgió de la revisión del Informe de Ingresos y Egresos de Campaña al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Colima

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

...

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En el presente caso las irregularidades imputables al sujeto obligado infractor se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

...

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

...

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

...

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado; y por tanto, no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el uso y destino de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

...

En esa tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le

imponga; así, mediante el Acuerdo IEE/CG/A043/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima en sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 un total de \$88,486.75 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.).

...

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la ausencia de dolo y reincidencia, la singularidad de la conducta, el conocimiento de la conducta de **omitir comprobar el gasto** y la norma infringida en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Morena en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$25,853.82 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración mensual del 50% del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$25,853.82 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)**.

Conclusión 16

...

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no comprobar el gastos registrados en 54 pólizas, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima.

SUP-RAP-544/2015

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$24,752.23. (veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.)

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

...

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Morena en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$24,752.23 (veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración mensual del 50% del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$24,752.23 (veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.).**

Conclusión 17

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no comprobar el gastos registrados en 54 pólizas, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña de Ayuntamiento presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima.

...

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$27,804.10. (veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.)

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

...

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Morena en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al

100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$27,804.10 (veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.)⁶

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración mensual del 50% del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$27,804.10 (veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.).**

...

En base a lo expuesto, esta Sala Superior considera que la autoridad responsable inobservó el mandato constitucional que impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

Lo anterior, porque como quedó expuesto en párrafos precedentes la autoridad responsable de manera incorrecta y transgrediendo los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, emitió una resolución alejada de una debida fundamentación y motivación.

En efecto, la autoridad responsable no atendió los lineamientos establecidos en el recurso de apelación 277 y sus acumulados de la presente anualidad, específicamente los puntos primero y segundo que establecen:

⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

“1. En el caso de que la presentación del soporte documental no cumpla alguno de los requisitos que han quedado señalados, acorde al “Manual de usuario” del Sistema Integral de Fiscalización “versión 1”, se deberá precisar tal circunstancia, tanto en el dictamen correspondiente como la resolución atinente, exponiendo las razones de hecho y de Derecho que conllevan a esas autoridades a tal conclusión, identificando plenamente el oficio por el cual se pretendió presentar esa información.

2. En el supuesto de que las mencionadas autoridades concluyan que no se debe tomar en consideración algún soporte documental en lo particular, contenido en algún medio magnético, por carecer de datos precisos de identificación, conforme al mencionado manual, se deberá exponer en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales se concluye que no es conforme a Derecho tener por presentado ese soporte documental”.

Lo anterior hace evidente que la autoridad responsable emite una resolución que adolece de la debida fundamentación y motivación, porque no expone los hechos por los cuáles concluyó que la documentación presentada por MORENA no era idónea para subsanar las observaciones realizadas, y tampoco expone las circunstancias particulares por las cuáles concluyera que no era conforme a derecho tener por presentado el soporte documental.

Del contenido del dictamen se advierte que lo siguiente con relación a la conclusión número diecisiete lo siguiente:

...

Soporte Documental

- ♦ *Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a las campañas de Ayuntamientos y Diputados Locales, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin evidencia”; los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/12049/15.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/12049/15 recibido por el partido el 19 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta sin número de oficio de fecha 23 de mayo de 2015.

Fecha vencimiento: 25 de mayo de 2015.

Soporte documental

Se anexa soporte documental a registros contables.

De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que el partido omitió presentar la documentación soporte a las pólizas que se encuentran en el estatus de "sin evidencia", por lo que se da no atendida dicha observación.

En consecuencia, al omitir reportar evidencias que permitan identificar los ingresos y egresos registrados en 54 pólizas que benefician al candidato a gobernador, por un monto total de \$27,804.10, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

...

De lo anterior se advierte claramente que, no obstante que el recurrente dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DA-L/12049/15, del escrito de fecha de respuesta de veintitrés de mayo de dos mil quince, y soporte documental a registros contables, se determinó que omitió reportar evidencias que permitieran identificar los ingresos y egresos registrados en cincuenta y cuatro pólizas, por un monto total de \$27,804.10 (veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.)

Sin embargo, no se expuso, en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales se concluyó que no es conforme a Derecho tener por presentado ese soporte documental.

Por tanto, a juicio de este órgano jurisdiccional ante lo sustancialmente fundado de los agravios expuestos, lo procedente es **revocar, en lo que fue materia de impugnación**, la resolución impugnada.

QUINTO. Efectos de la sentencia.

1. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con el número INE/CG777/2015.

2. La autoridad responsable deberá emitir de inmediato una nueva resolución de manera fundada y motivada, en la que de acuerdo a lo expuesto, en caso de que el soporte documental no cumpla alguno de los requisitos que han quedado señalados, deberá precisar tal circunstancia, tanto en el dictamen correspondiente como en la resolución correspondiente, exponiendo las razones de hecho y de Derecho; además, deberá valorar de manera exhaustiva la documentación allegada a autos, exponiendo en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales se concluya si es o no conforme a Derecho tenerla por presentada.

3. Esto lo deberá realizar de inmediato en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG777/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese; como legalmente corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-RAP-544/2015

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO